



Resolución No. CSJCOR24-525

Montería, 16 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00290-00

Solicitante: Abogado, Víctor Alfonso Rivera Rivera

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Funcionario Judicial: Dr. Alonso Andrés Pinto Villegas

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-678-40-89-001-2023-00012-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el 05 de julio de 2024, remitido a esta Corporación en la misma fecha, y repartido al despacho ponente el 08 de julio de 2024, el abogado Víctor Alfonso Rivera Rivera, en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, respecto al trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Wilther Andres Beltrán Romero contra Carlos Estik Román Ríos, radicado bajo el No. 23-678-40-89-001-2023-00012-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente:

«9. Revisando el historial del proceso, se observa que la última actuación por este despacho fue el día 25 de abril de 2024 fecha en la cual se ordenó el TRASLADO 10 DÍAS AVALÚO PRESENTADO el 5 de abril de 2024. El 26 de abril de 2024, se registró la actuación y quedo en fijación de estado, por las razones expuestas en este mismo hecho.

10. El 30 de mayo de 2024, impetere memorial a esta judicatura, solicitando información de memorial, radicado el 5 de abril de 2024 recordando AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE 10 DÍAS AVALÚO PRESENTADO y a la vez entendiendo que no es el único proceso que cursa en esta judicatura, pero que se agradece premura en lo solicitado el pasado 5 de abril de 2024, por lo que este proceso al principio camino rápido pero se ha notado últimamente que en la etapa final se ha quedado estancado, lo que puede producir día a día es que se vaya afectando el patrimonio de mi cliente, ya que el demandado la más mínima intensión de pagar o saldar esa deuda y que le ha dado igual que en contra de él, curse el proceso de la referencia.

11. El 6 de junio de 2024, presente escrito nuevamente solicitando IMPULSO PROCESAL, pero el juzgado cargo la actuación y en la anotación se describió "INFORMANDO QUE VENCÍÓ TERMINO TRASLADO AVALÚO ORDENADO POR AUTO SIN QUE LAS PARTES PRESENTARAN OBJECIONES NI MU»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-288 del 09 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (09/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de julio de 2024, el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó, entre otras cosas, lo siguiente:

«3. SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE VIGILANCIA

Es cierto que al momento de la presentación de la solicitud de Vigilancia no se había proferido la actuación que señala el solicitante, sin embargo, al momento de presentar esta respuesta, ya fue cumplido lo pertinente por el despacho.

4. LA ACTUACIÓN DEL DESPACHO

El despacho, por auto de 10 de julio de 2024. 02 de febrero de 2024, se pronunció sobre las peticiones presentadas y resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar el avalúo de cada uno de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 143-38105, 143-38106, 143- 38111, 143-38112, y 143-38127 de la ORIP de Cereté, realizado por el Perito Avaluador RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, en el que concluye que el valor de cada uno de los cinco (5) inmuebles denominados lotes #3, #4, #5 #9 y #10, es de \$12.600.000 pesos, cada uno.

“SEGUNDO: Se requiera a las partes para que una vez en firme la presente providencia, proceda conforme el art. 444 del CGP, dado que la dicha actuación corresponde a las partes.”

En resumen, el despacho normalizo la situación anunciada por el solicitante, al expedir al auto correspondiente a la etapa procesal, en el menor tiempo posible atendiendo a la carga del despacho, dentro de los términos de acuerdo con el mayor número de solicitudes que se presentan, pero esto no causo ninguna vulneración a los derechos del solicitante, ni a la administración de justicia.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta tres (3) documentos:

- Providencia del 10 de julio de 2024
- Estado No. 101 del 11 de julio de 2024
- Notificación de actuación judicial

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Víctor Alfonso Rivera Rivera, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de impulso procesal presentada el 30 de mayo de 2024, poniendo de presente que había vencido el término de traslado del avalúo sin que las partes presentaran objeciones.

Al respecto, el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 10 de julio de 2024 emitió un proveído con el que aprobó el avalúo aportado.

La providencia en mención fue anexada al escrito de respuesta; a continuación, se inserta imagen:

SECRETARÍA, San Carlos, Junio 06 del 2024
Al despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca: WILTHER ANDRES BELTRAN ROMERO a través de apoderado judicial doctor VICTOR ALFONSO RIVERA RIVERA, contra CARLOS ESTIK ROMAN RIOS. Ordene lo pertinente

ATALÍA ASUNCIÓN BURGOS ARRIETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN CARLOS - CÓRDOBA
Correo-e: j01prmpalsancarlos@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 604 789 00 22 Ext 249

San Carlos, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

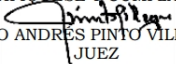
Radicado: 23678 40 89 001 **2023 00012** 00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca
Demandante: WILTHER ANDRES BELTRAN ROMERO
Demandado: CARLOS ESTIK ROMAN RIOS
Decisión: Aprueba Avalúo

(...)

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el avalúo de cada uno de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 143-38105, 143-38106, 143- 38111, 143-38112, y 143-38127 de la ORIP de Cereté, realizado por el Perito Avaluador RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, en el que concluye que el valor de cada uno de los cinco (5) inmuebles denominados lotes #3, #4, #5 #9 y #10, es de \$12.600.000 pesos, cada uno.

SEGUNDO: Se requiera a las partes para que una vez en firme la presente providencia, proceda conforme el art. 444 del CGP, dado que la dicha actuación corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALONSO ANDRÉS PINTO VILLEGAS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

ESTADOS N° 101 de 11-07-2024

Fijado a las 8:00 A.M. SECRETARIO: 

ALONSO ANDRÉS PINTO VILLEGAS
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Carlos

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Sumado a lo expuesto, el juez considera que no ha habido una situación que pueda enmarcarse dentro de una conducta contraria a la administración oportuna y eficaz de la justicia y solicita el archivo del trámite administrativo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el usuario por medio de providencia del 10 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Víctor Alfonso Rivera Rivera.

Pese a lo precedente, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos orientados al cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y al plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026) *“Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”*.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente desarrollado, se

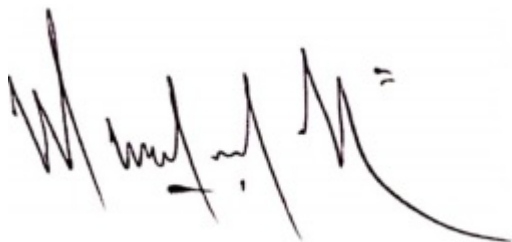
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Wilther Andres Beltrán Romero contra Carlos Estik Román Ríos, radicado bajo el No. 23-678-40-89-001-2023-00012-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00290-00 presentado por el abogado Víctor Alfonso Rivera Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alonso Andrés Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, y comunicar por ese mismo medio al abogado Víctor Alfonso Rivera Rivera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl